

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEGA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (1. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### Administración Provincial.

#### GOBIERNO CIVIL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la ley provincial vigente, y en virtud de las facultades que me concede el 38 de la misma ley, he dispuesto convocar á la Excm. Diputación provincial á reunion ordinaria que deberá tener lugar el dia 1.º del próximo mes de Abril á las doce de su mañana.

Logroño 17 de Marzo de 1879.

El Gobernador,  
José Bellido.

#### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 18 de Julio de 1878.

En la ciudad de Logroño á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, siendo la hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los señores Diputados Lopez Montenegro, La Mata, Iñiguez Breton, Gimenez y Romero.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una instancia del Ayuntamiento de Poyales suplicando que por la Diputacion se paguen al señor Ingeniero de montes del distrito las dietas que devengó como encargado que fué por el Gobierno civil para deslindar las jurisdicciones de dicho pueblo y el de Valdemoros en la provincia de Soria en los términos denominados Collado llano y Fuente de la Raigada, donde se habian suscitado algunas diferencias. Considerando que esta corporacion no ha tenido conocimiento alguno ni intervencion en el asunto, se acordó declarar que no se considera obligada al pago de las dietas que debe satisfacer el Ayuntamiento de Poyales.

Se acordó pagar á D. Faustino Menchaca con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto la cantidad de ciento cuarenta pesetas por la impresion de los cuatro primeros números del BOLETIN OFICIAL correspondientes al año económico.

Examinada el acta de recepcion definitiva de las obras de reparacion ejecutadas en el camino vecinal de Murillo de Rio Leza, se acordó aprobarla y remitir un ejemplar al Ayuntamiento de Murillo.

En vista de exhorto del señor teniente Alcalde de esta capital rogando se detenga la fianza prestada para una contrata por D. Anselmo Martinez de esta vecindad, á fin de hacer efectivas las cuotas que adeuda por subsidio industrial, se acordó poner á disposicion de aquella autoridad la cantidad de cien pesetas, que D. Anselmo Martinez, entregó en fianza del contrato para ejecutar varias obras de reparacion en el Hospital provincial toda vez que las obras han sido terminadas y satisfecho su importe.

Se leyó una comunicacion del señor Director del Instituto de segunda enseñanza aduciendo varias razones para demostrar que no pueden invertirse en las reparaciones del edificio y en su vista se acordó declarar que las obras encargadas al arquitecto, por acuerdo de seis del actual se entiendan ser las mas indispensables en los tejados del edificio, bien correspondan á la parte ocupada por el Instituto ó por el colegio atendiendo á que todo ello forme un cuerpo y que el hundimiento de una parte acarrearía grandes perjuicios en el resto.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del señor Gobernador trasmitiendo otra

del Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública participando haber sido nombrado profesor auxiliar de la Escuela normal de maestras D. Jerónimo Pastor.

Quedó enterada de otra comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública participando haber nombrado secretario interino de dicha corporacion á D. Severo Escribano.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Pío Notario Añauri, sexagenario, natural de Rivafranca, así como á su esposa é hija si estas resultasen impedidas para el trabajo del reconocimiento que deberá practicarse por los señores facultativos del Hospital.

Vista la reclamacion de los acogidos en la casa de Beneficencia y Hospital que necesitan tomar los baños de Arnedillo, y Grávalos se acordó sean conducidos á los establecimientos balnearios de dichos puntos, pagándose los gastos que ocasionen con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Alcalde de la capital participando haberse admitido la dimision presentada por el músico mayor de la banda de esta ciudad D. Joaquin Morrelli, quien continuará desempeñando su cargo por todo el presente mes abonándole los haberes que devengue.

Se acordó conceder á D. Rafael Castellanos, oficial de la seccion de contabilidad ocho dias de li-

cencia para que pueda concurrir á los baños de Arnedillo.

Se leyó una comunicacion del señor Gobernador trasladando otra del Ilmo. Sr. Director General de Administracion local acompañando para que se informe el pliego de condiciones bajo las cuales la empresa editorial de Recopilaciones de crónica de todas las provincias se compromete á instalar una imprenta en cada uno de los Gobiernos civiles y á hacer en ellas la impresion y publicacion de los Boletines y crónicas. Se acordó comisionar á los señores de Miguel y Montenegro para que informen sobre el asunto.

Llegada la hora de las doce y previo anuncio se procedió á la apertura de los pliegos presentados para tomar parte en la subasta para el suministro de viveres y combustibles á los establecimientos de Beneficencia resultando el primero suscrito por D. Tomás Zorzano, ofreciendo suministrar la leña al precio de dos pesetas noventa y siete céntimos el quintal métrico. El segundo suscrito por D. José Bello, ofreciendo suministrar el aceite á ciento veinte pesetas cincuenta céntimos el hectóliro y el petróleo á setenta y cuatro céntimos, litro. El tercero firmado por D. Alvaro de Larraba ofreciendo suministrar la leña á tres pesetas ocho céntimos quintal métrico; y el petróleo á setenta y cuatro céntimos. Finalmente el cuarto firmado por D. Felix Molina ofreciendo suministrar la leña á tres pesetas cuarenta y nueve céntimos quintal métrico; patatas id. á cinco pesetas cuarenta y cuatro céntimos; carbon id. á siete pesetas seis céntimos; cisco id. siete pesetas seis céntimos; petróleo litro setenta y dos céntimos; huevos docena ochenta céntimos; Gallina por cada 460.092 gramos una peseta doce céntimos.

Previo el permiso del señor presidente usó de la palabra don Luis Perez Inigo á nombre de don Felix Molina, manifestando que el pliego de este debía ser preferido en atencion á que abraza más artículos y que debiera verse si la rebaja que comprende importa más que la que resulta en el pliego de Tomás Zorzano para el suministro de leña.

Oidas estas esplicaciones: Considerando que al dar preferencia á los pliegos ó proposiciones que abrazasen mayor número de artículos es en igualdad de circunstancias: Considerando que la rebaja hecha por D. Tomás Zorza-

no importa más que las que hace D. Felix Molina, se acordó adjudicar el suministro de la leña á D. Tomás Zorzano: el del aceite á favor de D. José Bello y el de patatas, carbon, cisco, petróleo, huevos y gallinas á favor de don Felix Molina todos por los precios señalados en las respectivas proposiciones.

Se acordó abonar á D. Juan Garcia, D. Felix Martin, D. Antonio Palmero y D. Raimundo Garcia que han actuado como talladores en el reemplazo de este año la gratificacion de cuarenta pesetas á cada uno.

Se acordó pagar á los escribientes temporeros D. Luis Castelló, D. Maximiano Aragon, don Vicente Hernáez, D. Severiano Garcia y D. Valentin Medrano la gratificacion á cada uno de treinta y seis pesetas por los doce dias que han estado ocupados. Se acordó conceder con cargo al capítulo de gastos las gratificaciones siguientes á los empleados que han tomado parte en las operaciones del reemplazo: al secretario D. Joaquin Farias ochenta pesetas; á los oficiales D. Manuel Martinez Ruiz, D. Rafael Arias, D. Gerónimo Pastor y D. Sabino Davadillo, cincuenta pesetas á cada uno: á los escribientes D. Martin Nestares don Leon Maria Moreno, D. Raimundo Palacios y D. Francisco Lasarta treinta y cinco pesetas á cada uno: á los porteros D. Bartolomé Ayala y D. Antonio Palmero veinte y cinco pesetas á cada uno y á los ordenanzas acogidos en la casa de Beneficencia Urbano Ramirez y á Hilario Diez Laguna doce pesetas cincuenta céntimos á cada uno.

Se dió cuenta de una comunicacion del señor Gobernador remitiendo á informe el recurso de alzada que D. Francisco Alfaro Torrecilla, vecino de Cervera de Rio Alhama ha interpuesto contra un acuerdo de este Ayuntamiento por el que cedió una parcela á su convecino D. Santiago Calahorra. Vistos los antecedentes: Resultando que D. Francisco Alfaro no indica en su instancia que el Ayuntamiento haya procedido á nueva alineacion de la calle de la Salud y la Corporacion municipal afirma por su parte que se ha limitado á conservar la alineacion que de antiguo tiene dicha calle, sin hacer variacion alguna y que es la más aproximada á la recta y contribuye al paralelismo, regularidad y ornato de la misma. Resultando que la parcela cedida al dueño del predio colindante D. Santiago

Calahorra es pequeña y no forma un solar edificable: Considerando que por el artículo 72 de la ley municipal es de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos la apertura y alineacion de calles y plazas: Considerando que el artículo 85 de la citada ley faculta á los Ayuntamientos para enagenar los terrenos sobrantes de la via pública sin necesidad de superior aprobacion: Considerando no se justifica que el Ayuntamiento de Cervera de Rio Alhama se haya extralimitado de sus atribuciones ni que haya infringido la ley municipal, ni otras especiales, se acordó remitir los antecedentes al señor Gobernador informando que en concepto de esta Corporacion procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Alfaro, quien si se considera perjudicado en sus derechos civiles puede usar de los que le concede el artículo 172 de la repetida ley municipal.

Para resolver una instancia de Juan Torrecilla Baños, vecino de Badarán, se acordó ordenar á este alcalde informe acerca del resultado del expediente instruido para embargar bienes á Ursula Torrecilla madre de Quiliano Herrero Torrecilla, prófugo de la tercera reserva de 1874.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del señor Gobernador transmitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comision que declaró soldado del reemplazo de 1877 por el cupo de Autol á Pedro Lopez.

#### BRIONES.

Núm. 8.—Abundio Ibarra Ortuño. El padre solicitó redimir la suerte de su hijo, que se halla en la República Argentina, con el fin de evitar perjuicios á tercero. Se acordó acceder á lo solicitado y presentada la carta de pago que acredita el ingreso de dos mil pesetas en la caja de la Administracion económica de esta provincia, se acordó fuese alta y baja el número 21 Victoriano Hormilla Amutio, quedando destinado á la recluta disponible.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

#### Sesion de 29 de Agosto de 1878.

En la ciudad de Logroño á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho se reunieron bajo la presidencia del señor don Juan Manuel de Mi-

guel los señores Diputados La Mata y Montoya.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas la cuentas municipales de Arnedo correspondientes al ejercicio de 1869-70, se acordó informar al Sr. Gobernador puede servir prestarles su aprobacion rebajando de la data cuatrocientos ochenta y dos escudos setecientos setenta milésimas por suministros hechos á las tropas y clases del Ejército, que deberán ser reintegrados á los fondos municipales por el depositario D. José Herrero, reservándole el derecho de reclamarlos de quien crea conveniente.

Censuradas las cuentas municipales del mismo distrito y periodo de 1870-71 se acordó proponer al señor Gobernador se sirva aprobarlas resultando á favor de los fondos municipales una existencia de mil ochocientos diez y siete pesetas veinte y ocho céntimos.

Examinadas las del Ayuntamiento de Estollo y ejercicio de 1869-70, se acordó devolverlas al señor Gobernador con el informe favorable á su aprobacion en la forma en que se hallan rendidas.

Censuradas las del Ayuntamiento de Angunciana pertenecientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71, se acordó devolverlas al señor Gobernador informando puede servirse prestarles su aprobacion apareciendo en las últimas una existencia de cuarenta y nueve pesetas doce céntimos á favor de los fondos municipales.

Revisadas nuevamente las cuentas de San Asensio correspondientes al ejercicio de 1868 á 69 á virtud de instancia presentada por el depositario D. Antonio Miguel, dentro del término que le fué concedido por el señor Gobernador civil, se acordó informar á este que si en el plazo de ocho dias no se presentan al Ayuntamiento las cuentas que justifiquen la inversion de los cincuenta y siete escudos cuatrocientas milésimas pagados á D. Simon Gallego por gastos de representacion del Ayuntamiento ó sea de la junta revolucionaria en el alzamiento de aquel año como tambien la de cuarenta y un escudos seiscientos milésimas satisfechas al Alcalde D. Juan Garcia presidente de la Comision de evaluacion por gastos de combustibles y la de los sesenta escudos á D. Estanislao Sancho, organista y músico mayor de la orquesta de Cenicero por el esti-

pendio que se dió á la misma en la funcion que se celebró en defensa de la libertad, debe hacerse responsables de dichas cantidades á los cuentadantes D. Antonio Miguel, D. Juan Garcia y al secretario D. Manuel Olarte debiendo oficiarse al Alcalde de San Asensio para que el depositario D. Antonio Miguel se presente ó autorice persona que recoja bajo recibo el libramiento de los cuatro escudos ochocientos milésimas satisfechos á los individuos del Ayuntamiento D. Hipólito Dios y D. Felix Aguiriano, comisionados á la villa de Haro para nombrar un suplente de diputado provincial, á fin de que sea firmado por dichos sugetos, el Alcalde y regidor interventor sin cuyas firmas no puede ser de abono al depositario en su cuenta.

Examinadas de nuevo las cuentas municipales de Ocon del periodo de 1870-71 á virtud de instancia producida por el depositario D. Manuel Arpon, se acordó proponer al señor Gobernador que el Alcalde y depositario cuentadante D. Salvapor Cenzano y D. Manuel Arpon deben ser responsables de las doscientas cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, de las doscientas cuarenta y cinco que importan los tres libramientos expedidos por gastos de comisiones á los sugetos que espresan las relaciones que á los mismos acompañan por carecer en el recibí de las firmas de los perceptores: Que el Ayuntamiento que fué en el año económico de 1870-71 debe responder de las seiscientas setenta y nueve pesetas pagadas por dietas á varios comisionados de apremio y el Alcalde D. Salvador Cenzano, regidor interventor, D. Pablo Gil y secretario D. Justo Martinez de las 193 pesetas de gastos de quintas por falta de justificacion reservándoles el derecho de repetir contra el regidor D. Juan Simon, debiendo ser de abono en la cuenta al depositario D. Manuel Arpon los libramientos de seiscientas sesenta y nueve pesetas satisfechas á comisionados de apremio y el de las ciento noventa y tres pagadas por gastos de quintas á D. Juan Simon por hallarse expedidos dichos libramientos con las formalidades legales.

A virtud de comunicacion del señor Gobernador se acordó manifestar que el pueblo de Lagua de Cameros contribuyó para gastos provinciales en el año económico de 1870-71 con la cantidad de seiscientas cuarenta y

nueve pesetas setenta y tres céntimos con inclusion de las cuarenta y cuatro con cincuenta y dos que le fueron reintegradas por lo que tenia satisfecho para pago de la extinguida guardia rural.

En vista de una nueva comunicacion del Alcalde de Arnedo rogando se ordene á los Ayuntamientos cuya relacion acompañen lo que adeudan para gastos carcelarios y Resultando que todavía no se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL la relacion que se remitió al señor Gobernador en diez del actual á virtud del acuerdo adoptado el día ocho, se acordó suplicar al señor Gobernador se sirva disponer la pronta insercion en el BOLETIN de la citada relacion para que el Ayuntamiento de Arnedo pueda reintegrarse de las cantidades que tiene anticipadas para la manutencion de presos pobres.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Torrecilla de Cameros durante el actual año económico: Vista la reclamacion producida por el Ayuntamiento de Soto de Cameros: Considerando que si bien el censo de poblacion formado en 31 de Diciembre próximo pasado carece de carácter oficial por no haber obtenido aun la aprobacion superior, las circunstancias especiales por que ha atravesado el pueblo de Soto desde 1860 han disminuido considerablemente su vecindario lo cual tiene en consideracion el Gobierno de S. M. para rebajar por Real orden de 10 de Abril último tres mil nuevecientas pesetas cuarenta y ocho céntimos por consumos, cereales y sal, se acordó devolver el presupuesto al Alcalde de Torrecilla de Cameros para que proceda á su rectificacion imponiendo al pueblo de Soto la cuota que le corresponda á razon de los mil ciento setenta y siete habitantes que tiene en la actualidad debiendo devolverlo para su aprobacion á la brevedad posible.

Resultando de comunicacion del Alcalde de Calahorra que la pared cuya sesion fué acordada á favor de D. José Gomez, dueño de la parte interior, carecia de mérito artistico y se hallaba en estado de ruina, se acordó proponer al señor Gobernador apruebe la cesion con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del artículo 85 de la vigente ley municipal.

Examinado el expediente promovido por D. Mariano Lafuente

farmacéutico titular que fué de Ausejo, reclamando el pago de varios trimestres que se le adeudan por el suministro de medicinas, se acordó remitir los antecedentes al señor Gobernador Informando procede ordenar al Ayuntamiento de Ausejo satisfaga á D. Mariano Lafuente lo que resulta atenderle por el desempeño de la plaza de farmacéutico titular previa oportuna liquidacion que practicarán el Ayuntamiento é interesado con sujecion á las bases y datos que para la distribucion de los fondos consignados al efecto se tenían en el tiempo en que la plaza se hallaba servida por el señor Lafuente y por D. Cipriano Cetada, sin perjuicio de que si por haberse llevado á efecto el acuerdo de 11 de Noviembre de 1872 ha resultado algun perjuicio á los intereses municipales se deja desde luego la responsabilidad á los individuos que procedentes de aquella Corporacion resulte tomaron parte en el citado acuerdo.

Se continuará.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

### NÁGERA.

D. José Merino, Escribano actual habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Nágera y su partido.

Certificó: Que en el pleito de menor cuantia incoado en este Juzgado por el Procurador D. Esteban Briones, en nombre de Don Indalecio Torres, vecino de Ezcaray, contra D. Agustin y D. Julian Prado y D.ª Juana Blanco que lo son de Canales sobre reclamacion de reales se ha dictado la siguiente.

### SENTENCIA.

En la Ciudad de Nágera á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho el Sr. Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la precedente demanda de menor cuantia incoada en este Juzgado por el Procurador D. Esteban Briones en nombre y con poder bastante de D. Indalecio Torres, vecino de Ezcaray, contra los herederos de D. Florencio Prado domiciliado en Canales de la Sierra sobre reclamacion de setecientas cincuenta pesetas y

Resultando: Que por el procurador D. Esteban Briones, en nom-

bre y con poder declarado bastante de D. Indalecio Torres Beltranillo, se acudió á este Juzgado interponiendo demanda de menor cuantia contra D. Agustin y D. Julian Prado Pablo por sí y contra D.ª Juana Blanco en representacion de sus hijos menores Ines, Restituto y Gregorio Prado, á fin de que á estos y aquellos como herederos de su padre D. Florencio Prado le paguen la cantidad de setecientas cincuenta pesetas por resto de los debitos que contrajo en vida el Don Floroncio á consecuencia de compras de paños fundando su petition en que el finado referido contrajo una deuda con él de mil doscientas setenta y una pesetas y diez y ocho céntimos, á consecuencia de diferentes partidas de paño que en su nombre sacó de la Fábrica del actor D. Julian Prado, hijo de aquél, á cuenta de cuyo crédito le abonó el D. Florencio en treinta de Agosto del setenta y cinco la cantidad de ciento cincuenta pesetas, y sus herederos en diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, un 30 por 100 de la deuda ó sean trescientas treinta y cinco pesetas acompañando en apoyo de su reclamacion unas diligencias preparatorias para el juicio y certificacion del acto conciliatorio, intentado sin resultado celebrado con la citada D.ª Juana Blanco.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda á los ante dichos Don Agustin y D. Julian Prado y D.ª Juana Blanco en la representacion espresada, dejaron trascurrir sin comparecer el término señalado para ello por la ley, por lo que á instancia del demandante les fué acusada la rebeldia dándose por contestada la demanda, personándose despues en los autos el Procurador Don Santiago Lacalle en nombre de la señora citada habiéndole por parte en los mismos en virtud del poder que exhibió y mandando se entendieran con él las sucesivas diligencias.

Resultando: Que recibidos juratorios á los referidos D. Agustin, D. Julian y D.ª Juana, los dos primeros manifiestan ser cierto que en diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis entregó aquel á D. Indalecio Torres la cantidad de trescientas treinta y cinco pesetas por el treinta por ciento del importe de la deuda que su padre tenia con el Torres sin que sepan en qué cantidad consistiera siendo ellos y los menores anteriormente citados constituidos bajo la patria potestad de la D.ª Juana los hijos legítimos

quedados al fallecimiento de Don Florencio Prado, conviniendo en esto todos tres y en que en siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco se firmó por ellos un documento simple que suscribió Juan Blanco á ruego de D.<sup>a</sup> Juana, en cuyo documento se obligaban á pagar á varios vecinos de Ezcaray, entre ellos al Don Indalecio el importe de los créditos que contra sí tenía el repetido D. Florencio, y finalmente que todos los detalles de la cuenta existente entre D. Indalecio y Florencio constan en el libro copiador de facturas que el primero lleva encuadernado y foliado donde se hicieron los correspondientes asientos de conformidad entre los interesados.

4.º Resultando: Que recibido el pleito á prueba se examinaron á instancia de la parte actora tres testigos que, depusieron de conformidad saber y constarlas que los herederos de D. Florencio Prado pagaron en Febrero de mil ochocientos setenta y seis á diversos acreedores de Ezcaray un treinta por ciento próximamente de sus respectivos créditos, figurando entre ellos el demandante por mil trescientos cuarenta reales, por débito de cuatro mil cuatrocientos y pico.

5.º Resultando: Que durante el término probatorio se trajeron por el demandado á los autos certificaciones acreditativas en que en el año de mil ochocientos setenta y cuatro en que contrajo matrimonio D. Julian Prado era mayor de edad; recibíendose de claración á dos testigos que convinieron en que en el año citado cuando se casó el D. Julian era mayor de edad y se dedicaba á negocios, ignorando uno de ellos por cuenta de quien los haría, manifestando el otro que por su propia cuenta, certificándose además del libro copiador de facturas obrante en poder del demandante y del cual aparece que en diferentes ocasiones se sacó género de su fábrica, desde el año de mil ochocientos setenta y tres al setenta y cuatro por D. Julian Prado á nombre de su padre Don Florencio, satisfaciendo por estos y por sus herederos la suma de cinco mil seiscientos cuarenta y un reales para abono de ocho mil setecientos cuarenta y un reales digo ochenta y cinco con ochenta y dos á que ascendía el valor del género sacado:

6.º Resultando: Que convocadas las partes á juicio verbal se pidió por sus representantes lo que al derecho de sus poderdantes creyeron convenientes, solici-

tándose por el Procurador Lacalle se señale término para tachar los testigos examinados á instancia de la parte contraria en las diligencias preparatorias que van por cabeza á autos.

1.º Considerando Que de la prueba practicada en este juicio á instancia del actor aparece de una manera indudable que los géneros que en el establecimiento del demandante compró don Julian Prado lo fueron á nombre de su padre D. Florencio, á nombre del cual también se entregaron antes y después de su fallecimiento por él y por sus herederos diferentes partidas importantes cinco mil seiscientos cuarenta y un reales á cuenta de la suma de ocho mil setecientos ochenta y cinco con ochenta y dos que importaban los géneros sacados

2.º Considerando: Que justificada por la propia confesión de los demandados el hecho de ser herederos de su padre D. Florencio Prado no puede menos de respetarse como tales herederos, obligados á pagar las deudas que dejara aquél á su fallecimiento, toda vez que por semejante razón se transmitieron á ellos los derechos y obligaciones del finado.

3.º Considerando: Que habiéndose dejado trascurrir por el Procurador Lacalle el término dentro del cual puede solicitar la lucha de testigos á que hacían referencia en el acto de la celebración del juicio verbal es estemporánea su solicitud y como improcedente debe ser desechada.

4.º Considerando: Que por parte de los demandados negándose á satisfacer la deuda que se les reclama, se ha demostrado su temeridad y héchose acreedores al pago de las costas originadas.

Vista la ley diez, título sexto de la partida tercera, la octava, título veinte y dos de la misma partida, la primera título primero, libro diez de la novísima recopilación y el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que declarando como declarado no haber lugar á señalar término alguno para la tacha de los testigos debía condenar y condenaba á Don Agustín y Don Julian Prado Pablo y á Doña Juana Blanco madre de los menores Inés, Restituto y Gregorio Prado á que como herederos que son de Don Florencio Prado, paguen á Don Indalecio Torres, vecino de Ezcaray, la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, resto

de los débitos que aquél contrajo en vida á consecuencia de la compra de paños hecha al Don Indalecio. Así [por esta mi sentencia con imposición de las costas á los demandados que además de notificarse en extraños en rebeldía del Don Agustín y del Don Julian Prado Pablo y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil citada, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; definitivamente juzgando, le pronuncio mando y firmo.—Alvaro Becerra.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido estando haciendo audiencia pública en la de este día.

Nágera veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—De que certifico.—José Merino.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original obrante en dicho expediente á que me remito. Y para que conste y entregar al Procurador Don Esteban Briones pongo la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado en Nágera á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—José Merino.—V.º B.º. Alvaro Becerra.

## ANUNCIOS.

### ARRIENDO.

Quien quisiere tomar en arriendo la heredad titulada la Dehesa, sita en jurisdicción de Albelda, y propia de D. Pedro Ceballos, vecino de San Asensio, puede dirigirse á dicho señor, quien dará las explicaciones convenientes.

En el camino de Miranda de Ebro, en los días de la última feria, se encontró el firmante una perrigalga muy bonita. El dueño de ella podrá recogerla abonando todo gasto.

Ochanduri 15 de Marzo de 1879.—Fernando Aguilar.

Se halla vacante la Escuela de niños del patronato de esta villa, dotada con el sueldo anual de 3,402 reales, pagados por sesemesestres vencidos por los patronos que firman, á quienes se dirigirán las solicitudes, cuantos

aspiren á ocupar dicha plaza, en el término de 30 días, contados desde que tenga lugar la inserción.

Nieva de Cameros 20 de Marzo de 1879.—Tomás del Campo.—Lucas García.

## ARRIENDO

### DE UN MOLINO HARINERO.

A las once de la mañana del día 6 de Abril del presente año, se celebrará en la sala consistorial de la villa de Lerin (Navarra) la subasta en 2.ª cancela para el arriendo del molino harinero del regadio mayor de dicha villa bajo la postura y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta de apoderados. El arriendo se entiende por tres años, que principiarán á contarse en veinticuatro del próximo Abril. La fábrica está situada á media hora de distancia de la misma villa, en clima templado, tiene casa con todas comodidades, dos parejas de piedras de moler y máquina de limpiar trigo.

Lerin 17 de Marzo de 1879.

## CENTRO GENERAL DE ESTADISTICA PARA LOS AMILLARAMIENTOS.

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

**A. ORTONEDA**  
MERCADO 53 Y ESTACION 5.

*Próximo á dar comienzo á los penosos trabajos que este centro se ha propuesto desempeñar, es llegada la ocasion de que las Juntas municipales procedan con instancia á ponerse de acuerdo con estas oficinas, tanto en lo relativo á los impresos, cuanto á las restantes operaciones; así pues se les recuerda las prevenciones hechas en la carta circular del mes de Noviembre último, al objeto de estar al corriente y con oportunidad poder dar cumplimiento á las disposiciones superiores.*

## OFICS.

ESTACION 5.—FRENTE A LA DEL FERRO-CARRIL.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.